

Secretaria. -

Tuluá, marzo 28 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **JOHN MARIO ORTIZ PRADA** contra **LEONARDO HERRERA BARRETO**, y escrito procedente de la POLICIA NACIONAL.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0314

Radicación 2019-00496-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente de la POLICIA NACIONAL, informando que la medida cautelar decretada por este despacho, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado (embargo de remanentes), regirá en la nómina a partir del mes de diciembre 2021.

v.v

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1fcdf9b9ced7456559d01aafc9a175333235ba13ee9d6044d5a824392d921179**

Documento generado en 29/03/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2022

Señor (a)
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: respuesta oficio No. 0095 del 17 de febrero del 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 768344003002-2019-00496-00
 DEMANDANTE: JOHN MARIO ORTIZ S.A. NIT.
 DEMANDADO: LEONARDO HERRERA C.C. 94.041.913
 BARRETO

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico el cual fue radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, bajo el Sistema Gestor de Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-014229-DIPON** del 08/03/2022 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde ordenó "...se sirva informar los motivos por los que se no ha efectuado los descuentos del salario que devenga el demandado LEONARDO HERRERA BARRETO C.C. 94.041.913...".

En cumplimiento a lo emanado en el oficio del asunto, y de acuerdo al embargo de remanentes, de manera atenta me permito informar a su señoría que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se estableció que, el (la) señor (a) LEONARDO HERRERA BARRETO identificado (a) con la C.C No. 94.041.913, le fue registrado el 23/01/2020, la medida cautelar decretada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Tuluá, al cual representa, mediante oficio No. 2113 del 06/12/2019 y proceso judicial No. 2019-00496-00, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente "embargo de remanentes", la cual rigen los descuentos ordenados, desde la nómina del mes de diciembre del año 2021.

Títulos girados por el señor tesorero de la Policía Nacional a la cuenta de depósitos judiciales No. 768342041002 perteneciente al Juzgado 02 Civil Municipal de Tuluá, lo cual para mayor claridad relaciono así:

		POLICÍA NACIONAL		DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO		RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO			
		Grado y Nombre :		IT. LEONARDO HERRERA BARRETO		CC. 94041913			
Grad	Nom	Descripcion	Proceso	Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
IT	2365	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2021	20190049600	Juzgado Segundo Civil Municipal Tulua	465,364.84	1144028544	Ortiz Prada John Mario		
IT	2372	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2022	20190049600	Juzgado Segundo Civil Municipal Tulua	515,341.74	1144028544	Ortiz Prada John Mario		
IT	2377	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2022	20190049600	Juzgado Segundo Civil Municipal Tulua	515,341.74	1144028544	Ortiz Prada John Mario		
IT	2382	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2022	20190049600	Juzgado Segundo Civil Municipal Tulua	515,341.74	1144028544	Ortiz Prada John Mario		

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
20/03/2022 4:20:53 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

secretaria. -

Tuluá, marzo 28 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO y memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0316

Radicación 2021-00208-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto, allega escrito manifestando que renuncia al PODER conferido por la representante legal de la entidad endosataria para el cobro ejecutivo dentro del presente asunto.

Como quiera que tal petición se ajusta a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado PEDRO NEL MEJIA MURGUEITIO, al poder a él otorgado, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3e34f61cf4304ebf83d36be17912b130c09275bc539be8a29f04145fe6564**
Documento generado en 29/03/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DE BOGOTA SA Vs. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO
R.U.N. 768344003002-2021-00277-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 29 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 333

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Estando debidamente emplazado el demandado **Cesar Augusto Rodriguez Londoño**, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor **Cesar Augusto Rodriguez Londoño**, al abogado **RUBEN DARIO OROZCO RIOS** quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho, con la T.P. No. 148.482 del C.S de la J., y puede ser localizado a través del correo electrónico ruben.dario.orozco@hotmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese al mencionado profesional del derecho a través de su correo electrónico, **que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica ya mencionada.

Eg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6dd1ea3151dc8ae29555ed174702479c1f6b3bca28268e2449103d0f11f95d**

Documento generado en 29/03/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 29 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 332

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls.8-12 de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior, si bien la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda indicó que los datos de la ejecutada fueron suministrados por esta al momento de diligenciar solicitud de crédito, advierte esta judicatura que no existe prueba sumaria de ello toda vez que no figura en el plenario copia del mencionado documento; por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación de la señora **Victoria Isabel Rendón**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Victoria Isabel Rendón**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47c2a404fdeacf10169af33ea74b899818af88553614ff957ab1e58e28c2121**

Documento generado en 29/03/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, marzo 28 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO DE BOGOTA** contra **DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO**, y escritos procedentes de BANCO DE BOGOTÀ y del BANCO SUDAMERIS.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0312

Radicación 2022-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento los escritos procedentes de los BANCO DE BOGOTÀ y SUDAMERIS, informando el vínculo del demandado y el estado de cuenta en la entidad.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b2f31898b6d6a0e101baad8614ec55478b5fa077a364be4aec73b065ad49f117**

Documento generado en 29/03/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá , 23 de marzo del 2022

GCOE-EMB-20220323725766
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá

Oficio No: 0116 Radicado No: 76834400300220220005200
Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6498840	CRUZ TRULLODIEGO FERNANDO	76834400300220220005200	AH 0391412541 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

SAO. 1301 /2022

Santiago De Cali, marzo 22 del 2022

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ATN. ROMAN CORREA BARBOSA

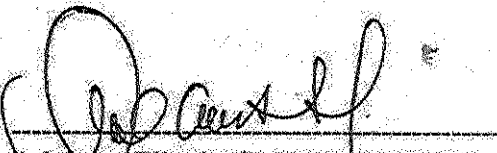
SECRETARIO (A)

TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 0116 FECHA 01/03/2022 RAD: 2022-00052-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo preventivo de los dineros que posea **DIEGO FERNANDO CRUZ TRULLO C.C 6.498.840** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente,



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

Secretaria. -

Tuluá, marzo 28 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **MARGORY MARTINEZ VALENCIA Y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO**, y escrito procedente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE TULUA.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0313

Radicación 2022-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, informando que a partir de la nómina del mes de marzo se efectuará el embargo ordenado por el despacho, al demandado LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO, por la suma de \$690.000 MCTE (seiscientos novena mil pesos) mensuales.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9b812e426de63df18243bfb1ca9ae3f2cf611ee0cbac3733e0a02c8816eb5**

Documento generado en 29/03/2022 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



1200-06-01
60 - 22

Tuluá, Valle del Cauca, Marzo 24 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

Correo Electrónico: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle.

ASUNTO : RESPUESTA – OFICIO N° 0136 PROCESO EJECUTIVO RAD: 76-834-40-03-002-2022-00054-00 / DECRETO DE EMBARGO.

RADICADO : Correo Electrónico

Cordial saludo.

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, mayor de edad y vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.14.316.651 de Honda (Tolima), obrando en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá de Tuluá, por medio del presente escrito y atendiendo la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, manifiesta lo siguiente:

RESUELVE: 1...DECRETAR el embargo y de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO** titular de la C.C. No. 72.154.055, quien labora en el Hospital Tomas Uribe Uribe. **2...COMUNIQUESE** la anterior medida al pagador de dicha entidad, para que proceda a efectuar las retenciones del salario al demandado, y las deje a disposición del Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial No. 768342041002 y código 768344003002-2022-00054-00...**CUMPLASE...**(fdo) **JORGE J. CORREA ALVAREZ**.

II. RESPUESTA

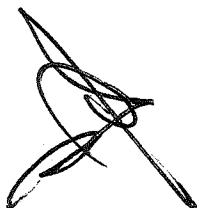
En atención al asunto de la referencia, respetuosamente me permito manifestar, que la Dra. Miryam del Carmen Aponte Mondragón - Jefe de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, de acuerdo al tema que nos ocupa expidió certificación N° 3200-6-1 exponiendo o siguiente:

"Atendiendo su solicitud, me permito informarle que a partir de la nómina del mes de marzo se efectuará el embargo ordenado por usted, al Doctor LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.154.055, en promedio su descuento mensual sería de \$690.000, valor que varía de acuerdo a los recargos dominicales.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta al presente escrito, copia de la certificación N° 3200-6-1, expedida por Talento Humano de la Institución.

En estos términos se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



Dr. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA
Gerente / E.S.E. HDTUU

PROYECTÓ :	LINA MARCELA GALINDO GARCÍA - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA JURIDICA
ELABORÓ :	LINA MARCELA GALINDO GARCÍA - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISÓ :	LINA MARCELA GALINDO GARCÍA - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA JURIDICA
APROBÓ :	FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA - GERENTE E.S.E. HDTUU

ANEXO : UN (01) FOLIO



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



3200-6-1

Tuluá, marzo 22 de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Oficio N°0136

Cordial saludo,

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, me permito informarle que a partir de la nómina del mes de marzo se efectuara el embargo ordenado por Usted, al Doctor LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.154.055, en promedio su descuento mensual sería de \$690.000, valor que varía de acuerdo a los recargos dominicales.

Atentamente,

MIRYAM DEL CARMEN APONTE MONDRAGON
Jefe de Oficina Talento Humano

Proyectó: Leidy Johana Ospina Giraldo-Profesional de Apoyo
Elaboró: Leidy Johana Ospina Giraldo-Profesional de Apoyo
Revisó: Miryam del Carmen Aponte Mondragón
Aprobó: Miryam del Carmen Aponte Mondragón

